

**Crédito**  
**Chances Brothers C. Lmtd.**  
 para la adquisición de faros

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

*El Congreso de la República Peruana*

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º—Autorízase al Poder Ejecutivo para que del depósito de dos centavos á que se refiere el artículo 5.º de la ley N.º 184, destinado á conceder primas á los plantadores de árboles de jebe, existente en la Caja de Depósitos y Consignaciones, pueda aplicar hasta la suma de ocho mil libras á la cancelación de la deuda pendiente por la primera armada que ha debido pagarse á la Casa de Chances Brothers C. Lmtd., conforme al contrato celebrado por el Gobierno del Perú, el 30 de diciembre de 1907, sobre adquisición de faros; así como también á los gastos que demande la colocación de dichos faros.

Art. 2.º—La expresada suma de ocho mil libras será devuelta á la Caja de Depósitos y Consignaciones para los fines á que se refiere el artículo 5.º de la expresada ley, consignándose la correspondiente partida en el próximo presupuesto general de la República.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los diez días del mes de marzo de mil novecientos nueve.—  
 P. J. RUIZ, Primer Vice Presidente del Senado.—JUAN PARDO, Diputado Presiden-

te.—*José Manuel García*, Senador Secretario.—*Lizardo Franco*, Diputado Pro-Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. — Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los treintiun días del mes de marzo de mil novecientos nueve. —A. B. LEGUÍA.—*Juan M. Ontaneda*.